CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00002995 DE 2024 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES

CONTRATO	N°: 00002995 DE 2024
SECOP II	DAB- AEPSAL-002-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
ASOCIADO	FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES
NIT.	901.463.515-6
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	RUBIELA CARREÑO RODRIGUEZ - C.C. No. 60.374.352 DE CUCUTA (NS)
DIRECCION – CORREO Y TELEFONO	VDA LOS ALAMOS CABAÑA LA CATALUÑA - FUERA DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA Email: fundacioncampestredespertares@gmail.com CEL: 3132048235 - 3175121821
OBJETO CONVENCIONAL	2024U-19. AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA LA EJECUCION DE LA POLITICA PUBLICA DE ATENCION INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACION DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CUCUTA (NS) EN PROCURA DE SU RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y SU REINSERCION SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($693.000.000,oo) M/CTE., IVA INCLUIDO
PLAZO	**CINCO (5) MESES DE LA VIGENCIA 2024**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.

Entre los suscritos: **BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ,** identificado(a) con Cédula de ciudadania N° **60,303,003**, en su calidad de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO BIENESTAR SOCIAL,** nombrado mediante Decreto No. 0019 del 02 de Enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 011 de 02 de Enero de 2024, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de Mayo de 2024,quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra **FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES** identificada con el Nit. No. 901.463.515-6 y representada legalmente por **RUBIELA CARREÑO RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. **60.374.352 DE CUCUTA (NS)**, debidamente facultado por los estatutos de constitución de la misma, Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL -, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará la "ESAL" hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el articulo 2 de la Constitución Politica, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
6. Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
7. Que con el Decreto 092 de 2017, a través del cual se reglamenta el Art. 355 de la Constitución Nacional se introdujo un tipo especial de contratación que puede celebrarse través de un régimen especial diferente al señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP - y

BC

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00002995 DE 2024 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES

cuyo objetivo consiste en la celebración de contratos de colaboración desarrollado en sus articulos 2, 3 y 4 y los contratos de asociación desarrollados por su articulo 5.

8. Para suscribir los ***CONTRATOS DE COLABORACION CON ESAL*** debe seguirse las siguientes reglas:
 - ✓ *Que el contrato **no comporte una relación conmutativa** en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. **(ART. 2, LITERAL B)***
 - ✓ *Justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo **(ART. 2, INCISO 2).***
 - ✓ *La ESAL debe ser de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. **(ART. 3, INCISO 1)***
 - ✓ *El objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro debe permitirle desarrollar el objeto del Proceso de Contratación. **(ART. 3, INCISO 1)***
 - ✓ *Debe adelantarse un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. **(ART 4, INCISO 1)**.*
 - ✓ *En el proceso competitivo se deberá cumplir las siguientes fases:*
 - *(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas:*
 - *(ii) Definición de un plazo razonable para que las ESAL de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y*
 - *(iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. **(ART 4, INCISO 2)**.*
9. Adicionalmente, e independiente a si se trata de un contrato de colaboración o un contrato de asociación, para cualquiera de las dos modalidades debe cumplirse lo siguiente:
 - ✓ La actividad contractual y los Documentos del Proceso deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).
 - ✓ la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.
 - ✓ Deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.
10. Que, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA dentro de su política pública social para habitantes de calle y específicamente en el PLAN ESTRATEGICO DE ATENCION AL HABITANTE DE CALLE contempla la ***Estrategia 4: Centro de Resocialización A Habitantes de Calle(Centro Día-noche)*** a través de la cual se ejecutara la siguiente meta de nuestro plan de desarrollo municipal:

7.2.5. PROGRAMA 5. ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION EN CONDICION DE Y EN CALLE

PRODUCTO	INDICADOR DEL PRODUCTO
SERVICIO INTEGRAL AL HABITANTE DE CALLE	PERSONAS ATENDIDAS CON SERVICIOS INTEGRALES

11. De la normatividad anterior y con el fin de desarrollar esta meta de nuestro plan de desarrollo, la entidad debe celebrar un **CONTRATO DE COLABORACION** de los reglamentados por el Art. 2 Del Decreto 092 de 2017 por las siguientes razones:
 - ✓ Lo que se pretende es impulsar un programa o actividad de interés público de acuerdo con el plan municipal de desarrollo.
 - ✓ Del estudio del sector, producto del proceso de planeación, se identificó que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin Ánimo de lucro – ESAL.
 - ✓ No se opta por la figura de los CONTRATOS DE ASOCIACION por cuanto las ESAL identificadas no comprometen recursos en dinero en ninguna proporción para la ejecución de las actividades a contratar.
12. Que este tipo de negocio jurídico de acuerdo con el Art. 4 del Decreto 092 de 2017 debe adelantarse a través de un PROCESO COMPETITIVO para lo cual de forma previa se obtuvo la autorización del representante legal de la entidad y como lo ordena el Art. 2 del Decreto 092 de 2017.
13. Que se adelantó en el SECOP II el respectivo PROCESO COMPETITIVO No. DAB- AEPSAL-002-2024 con el siguiente objeto: 2024U-19. AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA LA EJECUCION DE LA POLITICA PUBLICA DE ATENCION INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACION DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CUCUTA (NS) EN PROCURA DE SU RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y SU REINSERCION SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR.
14. Que la convocatoria pública efectuada contemplo la posibilidad de presentar ofertas por LOTES, de la siguiente manera:

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00002995 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES

LOTE INDIVIDUAL	CAPACIDAD MAXIMA OPERATIVA O CAPACIDAD MAXIMA DE USUARIOS A ATENDER	CANTIDAD DE LOTES DISPONIBLES
LOTE UNO	ENTRE 20 HASTA MAXIMO 50 USUARIOS	DOS
LOTE DOS	ENTRE 51 HASTA MAXIMO 100 USUARIOS	UNO
LOTE TRES	ENTRE 101 HASTA MAXIMO 150 USUARIOS	UNO

15. Que publicado el proceso y cumplido el plazo para presentación de ofertas se recibieron las siguientes:

LOTE INDIVIDUAL	CAPACIDAD MAXIMA OPERATIVA O CAPACIDAD MAXIMA DE USUARIOS A ATENDER	CANTIDAD DE LOTES DISPONIBLES	OFERENTES
LOTE UNO	ENTRE 20 HASTA MAXIMO 50 USUARIOS	DOS	**FUNDACION PSICOLOGIA SERVICIO INTEGRAL CON UN NORTE – FUPSINORT NIT No.** 900.828.282-1
			FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE NIT No. 901.540.520-3
LOTE DOS	ENTRE 51 HASTA MAXIMO 100 USUARIOS	UNO	**FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES NIT No.** 901.463.515-6
LOTE TRES	ENTRE 101 HASTA MAXIMO 150 USUARIOS	UNO	NO SE RECIBIO NINGUNA OFERTA

16. Que efectuado el proceso de evaluación, realizado su traslado, recibidas subsanaciones, las ofertas habilitadas y respecto de las cuales se recibió recomendación de adjudicar el contrato fueron:

LOTE INDIVIDUAL	CAPACIDAD MAXIMA OPERATIVA O CAPACIDAD MAXIMA DE USUARIOS A ATENDER	CANTIDAD DE LOTES DISPONIBLES	OFERENTES
LOTE UNO	ENTRE 20 HASTA MAXIMO 50 USUARIOS	DOS	**FUNDACION PSICOLOGIA SERVICIO INTEGRAL CON UN NORTE – FUPSINORT NIT No.** 900.828.282-1
LOTE DOS	ENTRE 51 HASTA MAXIMO 100 USUARIOS	UNO	**FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES NIT No.** 901.463.515-6

17. Que conforme a lo anterior se hace necesario suscribir el contrato para el siguiente LOTE:

LOTE INDIVIDUAL	CAPACIDAD MAXIMA OPERATIVA O CAPACIDAD MAXIMA DE USUARIOS A ATENDER	CANTIDAD DE LOTES DISPONIBLES	OFERENTES
LOTE DOS	ENTRE 51 HASTA MAXIMO 100 USUARIOS	UNO	**FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES NIT No.** 901.463.515-6

18. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Politica y en la ley.
19. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente CONTRATO DE COLABORACION, el cual se regirá por el Decreto 092 de 2017, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE COLABORACION. El presente CONTRATO DE COLABORACION tiene por objeto principal **2024U-19. AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA LA EJECUCION DE LA POLITICA PUBLICA DE ATENCION INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACION DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CUCUTA (NS) EN PROCURA DE SU**

BC

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00002995 DE 2024 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y SU REINSERCION SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL.- LA ESAL deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, en los plazos, condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas de acuerdo con la propuesta y la ficha técnica establecida.
2. Conforme a la propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones en la ejecución del contrato.
4. Establecer un sistema de comunicación permanente con el Supervisor del Departamento Administrativo de Bienestar Social, a fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. En tal sentido, se debe establecer comunicación por cualquier medio disponible (correo electrónico, celular, video llamada, etc.), para evidenciar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la solicitud.
5. Los precios de la propuesta deben mantenerse firmes a partir de la presentación de esta y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
6. Suscribir las garantías establecidas y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud pensión y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Presentar factura conforme el objeto contractual y a las especificaciones técnicas, en pesos colombianos, incluyendo los impuestos a que haya lugar.
9. Atender los requerimientos presentados por el supervisor del contrato encargado de su control y vigilancia y las demás que sean inherentes al objeto.
10. Poner en conocimiento del Departamento de Bienestar Social, cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación.
11. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia en la atención de sus obligaciones.
12. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades.
13. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a El Departamento de Bienestar Social, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
15. Constituir oportunamente la póliza con el amparo de los riesgos solicitados.
16. Colaborará con el MUNICIPIO en lo que sea necesario para que el objeto del CONTRATO DE COLABORACION se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
17. Acatará las observaciones que durante el desarrollo del CONTRATO DE COLABORACION se le impartan.
18. Atenderá de manera inmediata las solicitudes y observaciones requeridas durante el desarrollo del objeto contractual.
19. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del contrato DE COLABORACIÓN, por lo que, la ESAL no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse en este
20. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Contrato.
21. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente contrato.
22. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
23. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
24. Dar a conocer Al MUNICIPIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
25. Reportar al Supervisor del MUNICIPIO el personal vinculado al inicio del contrato, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
26. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación. Durante la ejecución del Contrato, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia
27. Informar al MUNICIPIO cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato
28. Comunicarle al MUNICIPIO las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Contrato.
29. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP)
30. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo.

BJ

31. Informar a más tardar el tercer dia hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la ESAL.
32. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del contrato, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
33. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del contrato, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilicitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
34. Las demás obligaciones que sean propias al objeto del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL.

a. Cumplirá cada uno de los ofrecimientos propuestos en su oferta la cual forma parte integral de este CONTRATO DE COLABORACION.
b. Para la ejecución del mismo deberá disponer lo necesario para ejecutarse de forma eficiente y eficaz la ***Estrategia 4: Centro de Resocialización A Habitantes de Calle (Centro Día-noche)*** descrito en el PLAN ESTRATEGICO DE ATENCION INTEGRAL A HABITANTES DE CALLE – RUTA DE ATENCION 2024 – 2027 de la Alcaldia de Cúcuta (NS) y a través de la cual se ejecutara la siguiente meta del plan de desarrollo del Municipio de SAN JOSE DE CUCUTA (NS):

7.2.5. PROGRAMA 5. ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION EN CONDICION DE Y EN CALLE

PRODUCTO	INDICADOR DEL PRODUCTO
SERVICIO INTEGRAL AL HABITANTE DE CALLE	PERSONAS ATENDIDAS CON SERVICIOS INTEGRALES

c. Garantizar los aspectos metodológicos, operativos, logísticos, recursos físicos, humanos, tecnológicos, etc., para la ejecución del objeto de este contrato y del programa que se pretende satisfacer y conforme a lo consignado en su oferta.
d. Garantizar y ofrecer las condiciones de seguridad que sean necesarias para minimizar los riesgos de traslados de los futuros usuarios al sitio donde se vaya a desarrollar el objeto del futuro contrato, para lo cual debe tomar las garantías necesarias, como por ejemplo: pólizas, acompañantes o cuidadores, vehículos con todas las medidas básicas de seguridad, etc.. Estas condiciones serán verificadas de manera previa por parte del supervisor del contrato de tal forma que sin la autorización o aprobación de éste no se podrá realizar el traslado de los usuarios desde el lugar de entrega ubicado en el área urbana de Cúcuta, hasta el sitio o lugar donde se vaya a prestar el servicio.
e. Garantizar las condiciones necesarias de seguridad, cuidado, alimentación y alojamiento a los usuarios a quienes se les ofrecerá el servicio, velando por su seguridad física y mental.
f. Destinar los dineros aportados por el MUNICIPIO única y exclusivamente para el desarrollo del objeto aquí contratado.
g. Poner a disposición del MUNICIPIO la información necesaria para los controles, supervisión y vigilancia por parte del mismo o de las entidades autorizadas por ley;
h. Presentar informe detallado del avance de las acciones desarrolladas para el cumplimiento del objeto contratado, así como de los recursos aportados por el MUNICIPIO.
i. Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que El Departamento de Bienestar Social ni la Alcaldia de San José de Cúcuta (NS), adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.
j. Presentar Informe mensual de cumplimiento del contrato según la ejecución contractual en relación con el desarrollo y ejecución del **PAQUETE DE ATENCION INTEGRAL** con el cual se desarrollará la ***Estrategia 4: Centro de Resocialización A Habitantes de Calle (Centro Día-noche)*** descrito en el PLAN ESTRATEGICO DE ATENCION INTEGRAL A HABITANTES DE CALLE – RUTA DE ATENCION 2024 – 2027 de la Alcaldia de Cúcuta NS.
k. Cumplir con los estándares aceptables de calidad.
l. Adoptar e implementar las políticas y los protocolos necesarios para el desarrollo del **PAQUETE DE ATENCION INTEGRAL** con el cual se desarrollará la ***Estrategia 4: Centro de Resocialización A Habitantes de Calle (Centro Día-noche)*** descrito en el PLAN ESTRATEGICO DE ATENCION INTEGRAL A HABITANTES DE CALLE – RUTA DE ATENCION 2024 – 2027 de la Alcaldia de Cúcuta NS.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

a) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
b) Designar al supervisor del contrato.
c) Certificar y efectuar los desembolsos causados por la ESAL.
d) Entregar la información requerida para el cumplimiento de los compromisos de la ESAL, siempre y cuando no sea obligación de este.
e) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

BU

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00002995 DE 2024 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES

f) Presentar al contratista a través del supervisor las sugerencias y observaciones sobre el objeto a realizar para que se satisfaga la necesidad del Municipio de San José de Cúcuta –Departamento Administrativo de Bienestar Social.
g) En general, s·ıministrarle la colaboración y apoyo necesarios en la ejecución de las actividades objeto de este CONTRATO DE COLABORACION.

CLAUSULA QUINTA: DURACION. La duración del presente CONTRATO DE COLABORACION será de **CINCO MESES** contados a partir del acta de inicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el inicio del contrato se requiere cumplir con el proceso de legalización; expedición del registro presupuestal; designación Supervisor, Aprobar las Pólizas; Firma del Acta de Inicio previa remisión de beneficiarios asignados al programa por parte del Municipio a la ESAL. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO DE COLABORACION Y FORMA DE DESEMBOLSO.** El valor del presente CONTRATO DE COLABORACION es por la suma total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($693.000.000,oo) M/CTE., IVA INCLUIDO** y que resultan de realizar la operación aritmética del valor mensual ofertado por la cantidad de meses de duración y como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	LOTE OFERTADO	USUARIOS (A)	VALOR MES POR USUARIO (B)	VALOR TOTAL MENSUAL (A x B)	CANTIDAD DE MESES DE DURACION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	PAQUETE DE ATENCION INTEGRAL	LOTE DOS	SESENTA (60)	$2.310.000,oo	$138.600.000,oo	CINCO (5)	$693.000.000,oo

Este valor será desembolsados por el municipio a la ESAL mediante **CINCO DESEMBOLSOS MENSUALES** con el visto bueno y recibo a satisfacción por parte de la supervisión y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. Debe adjuntarse Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato.
ii. Debe adjuntarse certificación de cobertura de los beneficiarios del presente contrato.
iii. Certificado que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que modifique o adicione o complemente.
iv. Debe aportarse informe técnico, administrativo y financiero del contrato en medio físico y magnético que incluya la relación de costos ejecutado, el informe financiero deberá ser firmado por el representante legal, el contador y el revisor fiscal (cuando aplique).
v. Debe aportarse certificado de cumplimiento expedido por la supervisión del contrato
vi. Los documentos para el pago y sus soportes deberán ser presentadas acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y dos (2) copias, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
vii. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor y/o interventor designado o funcionario responsable.
viii. El pago de las actas debidamente aprobadas se hará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de las mismas a través de transferencia electrónica, consignación o cheque, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, y certificación de la supervisión y/o Interventoría de haber recibido el trabajo a satisfacción y según el turno asignado.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de deserción de los beneficiarios, los desembolsos del Municipio a la ESAL se harán, además de lo anterior, atendiendo las siguientes reglas:

A. Si dentro del mes causado, se presenta el abandono voluntario del programa por parte de un beneficiario y que su estancia en el programa sea superior a 20 días calendarios, se desembolsará la totalidad de la mensualidad ofertada por cada usuario retirado.
B. Si dentro del mes causado, se presenta el abandono voluntario del programa por parte de un beneficiario y que su estancia en el programa sea inferior a 19 días calendarios, solo se desembolsará la cantidad de días en los cuales el usuario recibió el PAQUETE DE ATENCION INTEGRAL, para lo cual se pasara el costo mensual a días y solo se pagara el costo proporcional a los días en que se le presto el servicio a dicho usuario retirado.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, todo desembolso estará sujeto a la existencia de PAC del MUNICIPIO.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA ESAL FRENTE A TERCEROS. LA ESAL se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente CONTRATO DE COLABORACION. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION E IMPUTACION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor monetario que el Municipio se compromete a desembolsar por el presente CONTRATO DE COLABORACION queda sujeto a todas las

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00002995 DE 2024 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES

apropiaciones presupuestales que para el efecto se hagan en el Presupuesto Municipal y se pagará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la actual vigencia según el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR DEL CDP
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 00 002517	30/MAY/2024	$6.000.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
VIGENCIA	2024		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	ICLD – LIBRE ASIGNACION		

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento del presente contrato, la ESAL deberá presentar las siguientes garantías en original al MUNICIPIO:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**MUNICIPIO DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT **890.501.434 -2**
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan: Duración del contrato y cuatro meses mas. — 10% del valor del contrato. **Calidad del Servicio**: Duración del contrato y cuatro meses mas. — 10% del valor del contrato. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato: Duración del contrato y tres (3) años más. — 5% del valor del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**MUNICIPIO DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT **890.501.434 -2**
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio

BO

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00002995 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Característica	**Condición**
	respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	DOSCIENTOS (200) SMMLV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **MUNICIPIO DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT **890.501.434 -2**
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO DE COLABORACION. La ESAL no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo esté reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **Parágrafo Primero**: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE LA SUBCONTRATACION.** Para los efectos de la ejecución del presente contrato se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial de la ESAL por un tercero, en la ejecución del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución del objeto aquí contratado los cuales sin es posible y viable subcontratarlos.**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Por expresa remisión a la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con el artículo 18 de la ley ibídem mediante resolución motivada, que tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las garantías, si las hubiere, las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** La ESAL ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre la ESAL, el personal que ésta contrate y el MUNICIPIO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la ESAL responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, la ESAL deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: MULTAS.** Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos de la ESAL, el MUNICIPIO, previa resolución motivada podrá imponer las siguientes multas:

I. Por atraso o incumplimiento del objeto del contrato, imputable al ESAL, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula novena, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si la ESAL no entrega la información completa que le solicite el Supervisor del MUNICIPIO, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del

contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando la ESAL demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor del MUNICIPIO.

IV. Por atraso imputable a la ESAL en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el ESAL no inicie efectivamente con la ejecución del Contrato en la fecha acordada.

Parágrafo Primero. Las multas son apremios a la ESAL para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el articulo 1600 del Código Civil. **Parágrafo Segundo.** En caso de que la ESAL incurra en una de las causales de multa, esta autoriza al MUNICIPIO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la ESAL, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo Tercero.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a la ESAL, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a esta de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **Parágrafo Cuarto.** En caso de que la ESAL reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo Quinto.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo Sexto.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **Parágrafo Séptimo**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo Octavo**. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor del MUNICIPIO, podrá otorgar a la ESAL un plazo prudencial de hasta CINCO (5) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el ESAL persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, la ESAL pagará al MUNICIPIO a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato. No obstante, el MUNICIPIO podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los articulos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. Esta sanción penal será impuesta a través de resolución motivada para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a la ESAL del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CONTROL Y VIGILANCIA.** Para los efectos del presente CONTRATO DE COLABORACION, EL MUNICIPIO verificará la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de la ESAL a través del funcionario(a) que el DIRECTOR del Departamento Administrativo de Bienestar Social designe, funcionario quien ejercerá las funciones de control y vigilancia. Son funciones y atribuciones de quien ejerce el control y vigilancia del presente CONTRATO DE COLABORACION, las siguientes:

a. Colaborar con LA ESAL con miras a la correcta ejecución del presente CONTRATO DE COLABORACION.
b. Exigir el cumplimiento del CONTRATO DE COLABORACION en todas y cada una de sus partes.
c. Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del MUNICIPIO.
d. Practicar permanente vigilancia a la ejecución del CONTRATO DE COLABORACION.
e. Aceptar o rechazar los informes de actividades que presente LA ESAL.
f. Ordenar que se rehagan las actividades y/o informes deficientes.
g. Certificar el cumplimiento de las actividades mensuales de la ESAL.
h. Todas las demás atribuciones que correspondan según el CONTRATO DE COLABORACION y sus anexos al MUNICIPIO.
i. Cumplir con los deberes y responsabilidades contenidos en los art. 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo CONTRATO DE COLABORACION. La ESAL deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte control y vigilancia, sin embargo, si La ESAL considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el CONTRATO DE COLABORACION, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito al MUNICIPIO dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las razones sobre las que soporta su inconformidad. Si La ESAL no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE COLABORACION.** El presente CONTRATO DE COLABORACION se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación. **PARAGRAFO:** Los documentos soportes de este CONTRATO DE COLABORACION están conformados por el solicitud de CDP, CDP, análisis del sector, estudios previos, invitación publica, ofertas, subsanaciones y evaluaciones. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE COLABORACION.** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

A. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
B. Por el cumplimiento del objeto del contrato
C. Por vencimiento del plazo pactado

BU

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00002995 DE 2024 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES

D. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA: APLICACION DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el articulo 40 de la Ley 80 de 1993 el presente CONTRATO DE COLABORACION además de sus estipulaciones se rige por los principios previstos en las normas civiles, comerciales y las consagradas en el estatuto general de contratación, que correspondan a su esencia y/o naturaleza. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La ESAL responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de qué trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o por suministrar información falsa (Artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993). **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación la cual se hará dentro de los CUATRO MESES siguientes a su finalización. Para la liquidación se exigirá al ESAL la ampliación de la garantia, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el ESAL no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el MUNICIPIO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la ESAL deja salvedades en la liquidación bilateral, el MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el MUNICIPIO con anterioridad a la liquidación. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. INDEMNIDAD.** LA ESAL se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la ESAL. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.** La ESAL es independiente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, la ESAL no es su representante, agente o mandatario. La ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La ESAL es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados al MUNICIPIO y/o Terceros en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de SAN JOSE DE CUCUTA. En constancia se firma el presente CONTRATO DE COLABORACION en SAN JOSE DE CUCUTA, Norte de Santander, a los **30 - JUL - 2024.**

Por el MUNICIPIO:

BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL
Alcaldía de San José de Cúcuta

Por la ESAL:

RUBIELA CARREÑO RODRIGUEZ
C.C. No. 60.374.352 DE CUCUTA (NS),

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jorge Enrique Villamizar Jaimes	Asesor Jurídico Externo	
Revisión jurídica	Robinson Gerardo Urbina Rolón	Asesor Área Jurídica	
Aprobación jurídica	Robinson Gerardo Urbina Rolón	Asesor Área Jurídica	
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			